

Rad 2016-1009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia del 2 de junio de 2023, en los siguientes términos:

**TERCERO:** Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que la sentencia y este proveído en la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

En los demás aspectos el auto permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final stroke that extends to the right.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2020-1005

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados CLAUDIA LEONOR DIAZ MAHECHA y MARTIN ENRIQUE DIAZ MAHECHA, se notificaron de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor fallecido LUIS ENRIQUE DIAZ ZAMORA.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0261

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y revisado el presente asunto se evidencia por parte de este operador judicial que el 29 de abril de 2021 se libró la orden de apremio y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin que dichas providencias se encuentren debidamente registrada en el aplicativo Siglo XXI y notificadas a las partes, pero si publicada en el microsítio de la Rama Judicial.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de salvaguardar y garantizar el principio de publicidad, se hace necesario que por secretaria se surta la notificación de los proveídos de la data antes señalada en debida y legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** y en contra de **JULIO HERNANDO GRANADOS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del pagaré N° 96356**

1. \$2'532.433.00 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. \$7'854.788.00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses de mora causados desde el 1° de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. \$405.866.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020.
5. \$289.942.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

**Respecto del pagaré N° 80855**

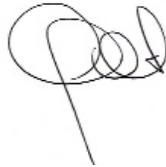
1. \$2'747.873.00 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. \$1'393.125.00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses de mora causados desde el 1° de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. \$198.935.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020.
5. \$292.633.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

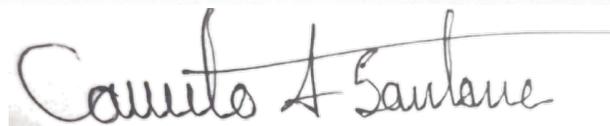


**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 061 fijado hoy 30/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

<b>República de Colombia</b>		
<b>Rama Judicial del Poder Público</b>		
<b>JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
<b>La anterior providencia se notificó</b>		
<b>por Estado No.</b>	<u>71 DIGITAL</u>	<b>hoy</b> <u>15 DE JUNIO 2023</u>
<b>Hora:</b>	<u>8:00 p.m.</u>	
<b>Secretaría</b>	<u>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</u>	



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JULIO HERNANDO GRANADOS RODRÍGUEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1536862 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JULIO HERNANDO GRANADOS RODRÍGUEZ, en la cuenta de ahorros N° 25884768287 de Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$31'000.000.00**.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 061 fijado hoy 30/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
<b>La anterior providencia se notificó</b>		
por Estado No.	71 DIGITAL	hoy 15 DE JUNIO 2023
Hora: 8:00 p.m.		
Secretaría	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA	

*Camilo A. Santana*

Rad 2021-1057

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las comunicaciones emitidas por la SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2021-1289

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada, en los siguientes términos,

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado **LUIS ORLANDO PRIETO OSORIO**, por parte de la entidad **COLPENSIONES** (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$22'000.000.00 m/cte.**

Por secretaría líbrese comunicación a la entidad Colpensiones, aclarando la medida cautelar decretada en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2021-1347

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: Envío Cartas Embargos 2023-02-28 - REF: AX :: 3030215483324844 ::**

Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 11:36

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892302281205.PDF;

---

**De:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de marzo de 2023 12:03 p. m.

**Para:** Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envío Cartas Embargos 2023-02-28 - REF: AX :: 3030215483324844 ::

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2023 15:55

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envío Cartas Embargos 2023-02-28 - REF: AX :: 3030215483324844 ::

Bogotá D.C. MARZO 2 de 2023

Señores

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892302281205

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 28 de Febrero de 2023  
EMB\7089\0002626829

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



R70892302281205

**Asunto:**

Oficio No. 00154 de fecha 20230222 RAD. 11001400306520210134700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SYSTEMGROUP SAS VS MAGDA PENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

<b>Identificación</b>	<b>Nombre/Razón Social</b>	<b>No. Producto</b>	<b>Resultado Análisis</b>
CC 52.333.887			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



**RV: Envio Cartas Embargos 2023-03-02 - REF: AX :: 3030308443634428 ::**

Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 9:23

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

EB2303020481.PDF;

---

**De:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 2:27 p. m.

**Para:** Monica Diaz Robles <mdiazr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio Cartas Embargos 2023-03-02 - REF: AX :: 3030308443634428 ::

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 11:32

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envio Cartas Embargos 2023-03-02 - REF: AX :: 3030308443634428 ::

Bogotá D.C. MARZO 3 de 2023

Señores

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2303020481

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 28 de Febrero de 2023  
EMB\7089\0002626829

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



EB2303020481

**Asunto:**

Oficio No. 00154 de fecha 20230222 RAD. 11001400306520210134700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SYSTEM

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.333.887			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





Medellín, 3 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00687394

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**Respuesta al Oficio No. **155**

Rad: 11001400306520210134700

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
MONICA DIAZ ROBLES

**Oficio N°** 155  
**Demandante** SYSTEMGROUP SAS  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MAGDA MILENA PENA ORTIZ - 52333887	Cuenta Ahorros - - 0200	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: lufsirr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Rad 2022-0093

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2022-0139

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros consignados que se encuentren a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas en este asunto. Para lo cual ordénese abonar a la cuenta de la entidad demandante, conforme a la solicitud.

Secretaria proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2022-0633

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y revisados los diferentes correos enviados por el togado Juan José Arévalo, el Despacho advierte que dentro del presente asunto no se ha surtido por parte de éste actuación diferente a la subsanación de la demanda; así mismo, no se evidencia en ninguna de las comunicaciones el trámite de notificación del auto admisorio al que hace referencia el memorialista.

Debe tenerse en cuenta que la guía allegada en los diferentes correos data del mes de junio de 2022, la cual corresponde al envío de la demanda y sus anexos conforme lo señalaba el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que dicho trámite no puede ser tenido en cuenta para tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda.

Razón por la cual se requiere a la parte demandante para que surta en debida y legal forma la notificación de la providencia que admite la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del citado proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SANITAS SAS a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada MARÍA CLAUDIA GARCÍA DUQUE, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
---

Rad 2022-0823

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2022-1067

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECOSA S.A.**, en contra de **MARIAN ALEJANDRA MUNERA MARIN**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2022-1135

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaría líbrese comunicación a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2022-1193

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECOSA S.A.**, en contra de **JHON ALEXANDER GIL GOMEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 450.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2022, se erró en el monto del capital, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el numeral 1° de dicho proveído, precisando que el capital demandado es por la suma de \$8.333.926, conforme se solicitó en la demanda. En lo demás queda incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1345

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado JOHN JAIRO OSORIO JURADO, como empleado de la empresa LOGI TRANSPORTE JYH. Límitese la medida a la suma de **\$12'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2022-1345

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **JOHN JAIRO OSORIO JURADO**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de noviembre 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

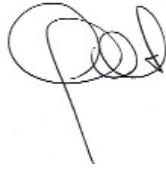
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por la sociedad HOUM COLOMBIA SAS, en contra de **BRAYAN SMITH BORBON FONSECA**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva al doctor WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN, en contra de **JUAN DE DIOS CARDONA GIRALDO**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por la suma de \$2.350.000 M/Cte, en el término de diez días, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1429

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

1. Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **SONIA YOLANDA BEJARANO GARCIA**, en las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$26'000.000.00.**

2. Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, en las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$26'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2022-1429

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha - Cundinamarca

OFICIO0966

Soacha, 22 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47  
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

**Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C**

REF : EJECUTIVO No 11001400306520220142900  
DE: FINANZAUTO S.A BIC. 8600286019

CONTRA: JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ CC 19473777

SU OFICIO No . 2186  
DE FECHA 19/12/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.051-103399 y Recibo de Caja No. 849404

Cordialmente,



**GUILLERMO TRIANA SERPA**  
Registrador Seccional

Turno Documento 2023-051-6-1840  
Turno Certificado 2023-051-1-9479  
Folios 5  
ELABORÓ: CLAUDIA FLOREZ

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 22  
03/12/2020

Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de registro de Instrumentos públicos Soacha  
Soacha - Cundinamarca  
Telefono -9053866/67  
Calle 14 No. 7-56  
www.ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA  
10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de diciembre 2022

Oficio No. 02186

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220142900

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC. Nit. 8600286019.

DEMANDADO (A): JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ. C.C. 19473777 y SONIA  
YOLANDA BEJARANO GARCIA. C.C. 52164139.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **051-103399 de Soacha -Cundinamarca**, denunciado (s) como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**

Secretario.

Jlm/srio.

45.400

Firmado Por:  
Juan Leon Munoz  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855daa2d4fd673f9608dc37468e09e5a776e37ce3490f55b889ca0a376c8b5b9**

Documento generado en 20/01/2023 02:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 08:22:35 am

El documento OFICIO Nro 2186 del 19-12-2022 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-051-6-1840 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-051-1-9479

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96284

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 08:22:35 am

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

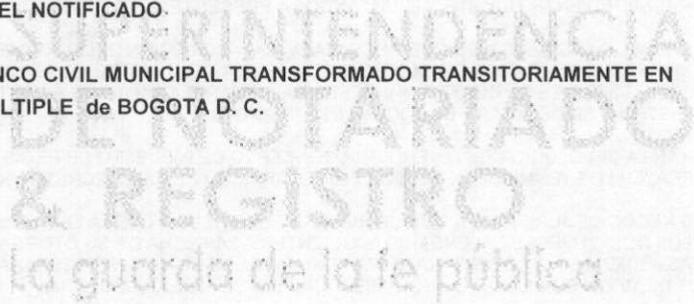
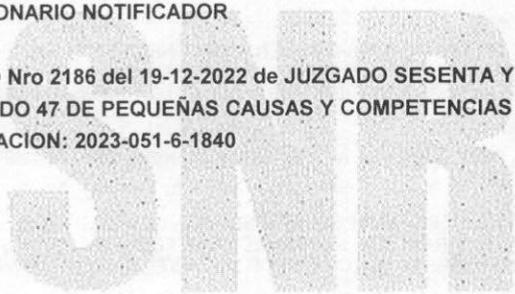
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2186 del 19-12-2022 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2023-051-6-1840



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 10:12:31 am

**849404**

No. RADICACIÓN: **2023-051-6-1840**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S A

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 2186 del 19/12/2022 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.

**MATRICULAS: 051-103399**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N \$	24.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: A051103399 FECHA:

26/01/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100**

Usuario: 72698

266

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 10:12:53 am

**849405**

No. RADICACIÓN: **2023-051-1-9479**

Asociado al turno de registro: 2023-051-6-1840

MATRICULA: **051-103399**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S A

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: A051103399 FECHA: 26/01/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

Rad 2022-1429

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ y SONIA YOLANDA BEJARANO GARCIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de noviembre 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO SAN SIMÓN, en contra de **FREDY ANDRES LAGUNA SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$1.512.000** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$126.000, cada una.
2. **\$1.380.000** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022, a razón de \$138.000, cada una.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
4. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivo, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (octubre de 2022), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **366-44296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tol), denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad del demandado FREDY ANDRES LAGUNA SALAMANCA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC –COOPENSIONADOS SC-, en contra de **GILBERTO GELVEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$11.201.262 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 1° de noviembre de 2020, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos PUNTUALMENTE, quien actúa en este asunto a través de su representante legal doctora KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la asignación de retiro y/o mesada pensional que el demandado GILBERTO GELVEZ ROJAS, recibe de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, conforme lo previsto en los artículo 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$20.000.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
---

Rad 2022-1447

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Rad 2022-1447

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En conocimiento de la parte actora el informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no hay títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 14/06/2023 03:44:33 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

▼ POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003065 20220144700

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 14/06/2023 03:43:24 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

▼ POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

1063994626

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO, en contra de **FRANCISCO ALEJANDRO HERNANDEZ COBOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.578.340** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 30/09/2016 al 30/04/2018, a razón de \$178.917, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva para actuar a JULIAN DÍAZ MONCADA, quien actúa en calidad de representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y demás emolumentos embargables que el demandado **FRANCISCO ALEJANDRO HERNANDEZ COBOS**, devenga al servicio de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$7.000.000 M/Cte.

Oficiase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
 Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO BOSQUES DE ALSACIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **JOSE DARIO GOMEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$192.400** por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2017.
2. **\$623.688** por concepto de tres cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, a razón de \$207.896, cada una.
3. **\$1.873.050** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2018, a razón de \$187.305, cada una.
4. **\$583.200** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, a razón de \$194.400, cada una.
5. **\$2.358.400** por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$214.400, cada una.
6. **\$777.600** por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020, a razón de \$194.400, cada una.
7. **\$1.715.200** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio de 2020 a febrero de 2021, a razón de \$214.400, cada una.
8. **\$194.400** por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2021.
9. **\$1.551.600** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2021, a razón de \$172.400, cada una.
10. **\$1.816.200** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, a razón de \$201.800, cada una.
11. **\$194.400** por concepto de sanción del mes de agosto de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
13. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (septiembre de 2022), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas

expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan al demandado JOSE DARIO GOMEZ SANCHEZ, en el proceso ejecutivo 2019-01317-00, que en su contra se adelanta en el JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA, limitando la medida a la suma de \$21.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1483

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Cámara de Comercio de Facatativá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**CCF- No. - 1-10415**  
**Facatativa. , 1 de marzo de 2023**

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**MONICA DIAZ ROBLES**

SECRETARIA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** RESPUESTA AL OFICIO 0101 DE 21 DE FEBRERO DE 2023 QUE ORDENA EL EMBARGO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN PROCESO EJECUTIVO 11001400306520220148300

Cordial saludo, por medio de la presente nos permitimos informarle que hemos recibido el oficio de la referencia, mediante el cual se ordena el embargo del establecimiento de comercio SERVITIENDAS EL REY de propiedad del señor demandado LEONEL REY BARBOSA con matrícula 89948; al respecto, una vez verificados nuestros archivos hemos encontrado la matrícula 89948 del establecimiento de comercio SERVITIENDAS EL REY NRO. 2 de propiedad del señor LEONEL REY BARBOSA, registrado en esta Cámara de Comercio; motivo por el cual, hemos procedido con el registro del embargo del establecimiento de comercio SERVITIENDAS EL REY NRO. 2 con matrícula 89948 bajo inscripción 2086 del libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles realizado el día 1 de marzo del año 2023.

De este modo hemos dado cumplimiento a su orden judicial,

Atentamente,



**JENNY LORENA AMAYA ANGEL**

**P-202 Profesional II de Revisión Jurídica 3**

Rad 2022-1669

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

**RV: EE06239**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/05/2023 16:41

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (143 KB)

EE06239.PDF;

---

**De:** Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 13 de abril de 2023 16:20**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE06239**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 30 de Marzo del 2023

50C2023EE06239

Señores

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47  
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14-33 Piso 2

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 0213 del 03/036/2023	
	<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 1100140030652022166900	
	<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
	<b>DEMANDADO</b>	WILSON DAVID RODRÍGUEZ FUENTES	
	<b>TURNO</b>	2023-21914 <b>Folio de</b>	50C-1858649
		<b>Matricula</b>	

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 310 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo Certificado de Tradición y Libertad.

Cordialmente,



FEDILCE JUNIOR MEDINA ACOSTA

Abogado (a) Área Jurídica Orip Bogotá Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Justo Fernández

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia

Email: [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

394-996

2 COPIAS  
PLEK

620341114

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:46:24 a.m.  
No. RADICACION: 2023-21914

NOMBRE SOLICITANTE: WILSON D.RODRIGUEZ  
OFICIO No.: 0213 del 03-03-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1858649 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24.600	500
			=====	=====
			24.600	500

Total a Pagar: \$ 25.100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 048784 PIN: VLR:25100

UK

20

620341115

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:46:29 a.m.

No. RADICACION: 2023-186768

MATRICULA: 50C-1858649

NOMBRE SOLICITANTE: WILSON D.RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300  
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-21914

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 048784 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023  
Oficio No. 0213

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
ZONA RESPECTIVA

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No.11001400306520220166900**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1**  
**DEMANDADO (A): WILSON DAVID RODRIGUEZ FUENTES C.C. 1022338702**

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), decretó **EMBARGO** del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1858649** denunciado (s) como de propiedad de los demandados WILSON DAVID RODRIGUEZ FUENTES

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá ser enviada al correo [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en la ley 2213 de 2022.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.**

C.C. [gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

Cordialmente,

**MONICA DIAZ ROBLES**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Monica Diaz Robles  
Secretaria

**Juzgado Municipal**  
**Civil 65**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277cc8fe814cb0e494f2143bb13a6e2e4160450a8119f77255c4ef388d11474**

Documento generado en 08/03/2023 02:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Página 1

Impreso el 16 de Marzo de 2023 a las 04:30:59 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-21914 se calificaron las siguientes matriculas:

1858649

Nro Matricula: 1858649

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: FONTIBON

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0234MOEP  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 123 14B-50 APARTAMENTO 202 TORRE 1 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL
- 2) CALLE 15 #119 A - 07 APARTAMENTO 202 TORRE 1 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL
- 3) CL 15 119A 07 TO 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-03-2023 Radicacion: 2023-21914 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 0213 DEL: 03-03-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.11001400306520220166900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8,600,345,941

A : RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID 1,022,338,702

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 16 de Marzo de 2023 a las 04:30:59 PM

Funcionario Calificador ABOGA310

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230321243474128254**

**Nro Matrícula: 50C-1858649**

Página 1

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:41:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BDGDTA ZONA CENTRD DEPTD: BDGDTA D.C. MUNICIPIO: FDN TIBDN VEREDA: FDN TIBDN

FECHA APERTURA: 07-11-2012 RADICACIÓN: 2012-98272 CON: ESCRITURA DE: 18-10-2012

CDDIGD CATASTRAL: AAA0234MOEPCDD CATASTRAL ANT: SIN INFRMACIDN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 7528 de fecha 07-09-2012 en NDTARIA TREINTA Y DCHD de BDGOTA D. C. APARTAMENTO 202 TORRE 1 con area de 49.80 M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.149 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BDGDTA S.A. VDCERA DEL FIDEICOMISO SDLSTICID PARQUE-RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 ADQUIRO PDR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VDCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OWEN LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3345 DEL 26-04-2012 NDTARIA 38 DE BTA. ESTA ORDEN DIVISION MATERIAL PDR ESCRITURA 8626 DEL 18-11-2011 NOTARIA 9 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1835539. QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRID A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PATRIMONIO AUTONOMO DE DWEN LONDD/D Y CIA S. EN C., DE INVERSIONES AGRPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EN LIQUIDACION PDR ESCRITURA 3867 DE 29-12-1995 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-03-1996 AL FOLIO 50C-1424477; ESTA ADQUIRO POR COMPRA A AGRPECUARIA LONDD/O LONDD/D Y CIA S EN C. PDR ESCRITURA 3412 DE 2-09-83 NDTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0280107. ESTA ADQUIRID PDR COMPRA A LEONIDAS LONDD/O LONDD/D POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NDTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE JDSE ANTONIO UMA/A PDR SENTENCIA DE 12-11-75 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BDGDTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) CL 15 119A 07 TD 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 15 #119 A - 07 APARTAMENTO 202 TORRE 1 CONJUNTO SDLSTICID PARQUE RESIDENCIAL

1) CARRERA 123 14B-50 APARTAMENTO 202 TORRE 1 CONJUNTO SDLSTICID PARQUE RESIDENCIAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 1835539

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-05-2012 Radicación: 2012-45155

Doc: ESCRITURA 3345 del 26-04-2012 NDTARIA 38 de BDGDTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BDGDTA S.A. VDCERA FIDEICOMISO SDLSTICID PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA 8300558977

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-10-2012 Radicación: 2012-98272

Doc: ESCRITURA 7528 del 07-09-2012 NDTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ETAPA 1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321243474128254

Nro Matrícula: 50C-1858649

Pagina 2

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:41:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-2013 Radicación: 2013-16734

Ooc: ESCRITURA 1191 del 19-02-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA O. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.7528 DEL 7/09/2012 EN CUANTO MODIFICAR LINDEROS APTOS. 501,502,601Y602 T-1,4,14 Y 503,504,603Y604 T-5,9 PARA USO EXCLUSIVO DE JARONERIA COMUN Y LOS LINDEROS DE LOS APTOS.503,504,603 Y 604 T-14 PARA ELIMINAR USO EXCLUSIVO BALCON

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830055897

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-25148

Doc: ESCRITURA 2134 del 18-03-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA O. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN OE PROPIEOAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INTEGRACION ETAPA II (14 TORRES) AL R.P.H. DEL CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL Y MODIFICACION OE LOS ARTS.7,8,9,10,18 Y 92 DE LA E.P. 7528 DEL 7/09/2012 NOT.38.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.8300558977.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA 8300558977

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,600,834

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA 8300558977

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230321243474128254**

**Nro Matrícula: 50C-1858649**

Página 3

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:41:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$71,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA FIDEICOMISO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA 8300558977

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**  
CC# 1022338702 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID

CC# 1022338702 X

**A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE O COMPAIERO(A) PERMANENTE,DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A  
TENER**

NIT# 101

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

CC# 1022338702 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-78083

Doc: ESCRITURA 6022 del 10-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID

CC# 1022338702 X

**A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

NIT# 8600345941

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-17352

Doc: OFICIO 00585 del 27-02-2017 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 11001400306520170012200

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SCOTIABANK CDLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230321243474128254**

**Nro Matrícula: 60C-1858649**

Pagina 4

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:41:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**CC# 1022338702 X**

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-58616**

Doc: OFICIO 1568 del 24-07-2017 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**CC# 1022338702**

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2019 Radicación: 2019-5565**

Doc: OFICIO 5238 del 09-10-2018 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2018-795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**CC# 1022338702 X**

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-09-2022 Radicación: 2022-86363**

Doc: OFICIO 5336 del 10-02-2022 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO. 2018-00795-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**CC# 1022338702 X**

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-21914**

Doc: OFICIO 0213 del 03-03-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.11001400306520220166900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

**A: RODRIGUEZ FUENTES WILSON DAVID**

**CC# 1022338702**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321243474128254

Nro Matrícula: 50C-1858649

Página 5

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 12:41:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-9003 Fecha: 04-05-2015  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PRDFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-9386 Fecha: 18-05-2013  
EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL-73//C2013-9386

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-186768

FECHA: 21-03-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

La guarda de la fe pública

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Rad 2022-1669

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **WILSON DAVID RODRIGUEZ FUENTES**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y bien garantizado con hipoteca se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

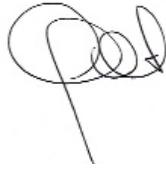
**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 1.800.000.00

**QUINTO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2023-0201

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado HECTOR FABIO LÓPEZ ECHAVARRÍA.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 071 fijado hoy 15/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo normado por los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, indicar el número de identificación, dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandada.
2. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar la dirección física y electrónica del representante legal del demandante.
3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, aportar nuevo poder suficiente para actuar en el que se precise la escritura pública mediante la cual se otorgó poder general al poderdante Carlos Andrés de la Hoz Amaris, se indique el documento o contrato objeto de la demanda y además se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso, toda vez que la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias no es propia del proceso monitorio, ni del proceso declarativo, pues hasta tanto no se profiera la sentencia no proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.
5. Realizar la manifestación clara y precisa que refiere el numeral 5 del artículo 420 del CGP, referente a que el pago de la suma reclamada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
6. Conforme lo contemplado por el numeral 6 del artículo 420 del CGP, aportar el contrato origen de la deuda, pues de acuerdo con el artículo 419 ibídem para promover el proceso monitorio se requiere como requisito que la obligación dineraria adeudada tenga su origen en un contrato, no respecto de otro tipo de obligaciones que requieren de otra clase de acción, por lo habrá de allegarse el contrato que soporta la obligación contractual adeudada para cada una de las prestaciones económicas reclamadas.
7. Aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que conforme a las previsiones de los artículos 419 y 421 del CGP, la finalidad del proceso monitorio es el requerimiento judicial al demandado para que pague la obligación o conteste la demanda con las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, no para pretensiones de condenas y/o declaraciones de existencia de obligaciones que requieren de otra clase de acción.

8. Aclarar la clase de acción que se demanda, toda vez que conforme al artículo 419 del CGP, el proceso monitorio solo es procedente por la existencia de una obligación contractual, determina y exigible, no respecto de otro tipo de obligaciones que requieren de otra clase de acción, como es el caso en estudio que versa sobre pretensiones declarativas, en busca de crear o perfecciona el título ejecutivo, no propias del proceso monitorio. Debiéndose allegar nuevo libelo genitor con las indicaciones aquí plasmadas y conforme a la clase de acción que realmente corresponda a la demanda y de ser el caso con el juramento estimatorio a que haya lugar y pretensiones declarativas y de condena.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 71 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA